



Distribuye
SF-Intersindical



*PREACUERDO
II CONVENIO COLECTIVO DE ADIF*



PREACUERDO II CONVENIO COLECTIVO DE ADIF

CLAÚSULAS:

Página

1ª. Ámbito territorial y personal	3
2ª. Ámbito temporal	3
3ª. Empleabilidad y calidad de empleo	3
4ª. Tratamiento económico	4
5ª. Normativa Laboral	4
6ª. Incorporación de Acuerdos	5
7ª. Comisión de conflictos laborales	5
8ª. Límites a los conflictos	6
9ª. Vinculación a la totalidad	6
10ª. Tramitación del convenio	6
11ª. Comisión Paritaria	7
Cláusula Adicional Primera.- Clasificación Profesional	7
Cláusula Adicional Segunda.- Distribución de la jornada	7
Cláusula Adicional Tercera.- Vacaciones en situación de I.T	8
Cláusula Adicional Cuarta.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	8
Cláusula Adicional Quinta.- Categorías penosas	8
Disposición Final	8



Cláusula 1ª. Ámbito territorial y personal

El presente Convenio Colectivo, que es de ámbito estatal y tiene como objeto regular las relaciones laborales, afecta a todos los trabajadores/trabajadoras pertenecientes a Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con excepción del personal de la Estructura de Dirección que está excluido y se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales y conforma el equipo directivo de ADIF, constituyendo el nivel superior a la Estructura de Apoyo.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria y/o mediante honorarios libremente convenidos, o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

Cláusula 2ª. Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de cuatro años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2011 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2014, con la posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015, por acuerdo entre las partes.

Dentro de los tres meses anteriores a la finalización del presente Convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo. En caso contrario se prorrogará de año en año.

Denunciado el Convenio Colectivo, las partes podrán acordar, en el seno de la Comisión Paritaria, el contenido normativo que mantendrá su vigencia por el tiempo que se pacte. No obstante, para facilitar el proceso de negociación, si una de las partes así lo solicitara, se ampliará la vigencia del contenido normativo en 11 meses sobre lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 3 del Art. 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula 3ª. Empleabilidad y calidad de empleo

La Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores acuerdan, con objeto de mantener la estabilidad laboral y el nivel de empleo, negociar un Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, con objeto de paliar posibles situaciones excedentarias de personal.

El referido Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, comporta la asunción por ambas partes del compromiso de negociar, en el seno de una Comisión Mixta que se constituirá al efecto, cuantas medidas organizativas y de flexibilidad se consideren necesarias, que podrían incluir movilidad geográfica y funcional así como la internalización de cargas de trabajo que aporten valor añadido para el Adif y sus trabajadores/trabajadoras.



Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las actuaciones contempladas en el Plan de Empleabilidad se llevarán a cabo por dicha Comisión Mixta integrada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo, se procederá de conformidad con la normativa laboral de ADIF.

Cláusula 4ª. Tratamiento económico

El tratamiento económico de los años 2011 y 2012 es el que se establecen en las leyes de presupuestos para dichos años y el que se establezca para el 2013.

Por lo que respecta al año 2014 y, en su caso, en el de su posible prórroga, la Comisión Paritaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año con objeto de negociar el incremento para cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las leyes de presupuestos para dichos años y los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas medidas económicas y de fomento de la productividad que sean susceptibles de aplicarse en el marco de dichas disposiciones legales, se llevarán a cabo por la Empresa y la Comisión Paritaria de este Convenio.

En los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos, las cantidades descontadas en el año 2012, por la supresión de la paga extraordinaria o la minoración en la catorceava parte de las retribuciones anuales totales, se destinarán en la forma en que se pacte con la Comisión Paritaria del Convenio.

Cláusula 5ª.- Normativa Laboral

Es de aplicación toda la normativa laboral de ADIF vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, durante el período de vigencia del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la constitución de una Comisión Mixta con objeto de acordar modificaciones a la normativa laboral,



dando continuidad al trabajo en la reordenación de la misma, realizado hasta la fecha por la Comisión de Trabajo creada al efecto en el I Convenio Colectivo de ADIF, incorporándose sus acuerdos al cuerpo normativo del Convenio Colectivo una vez validados por la Comisión Paritaria del mismo y su ratificación por el Comité General de Empresa.

La Comisión Mixta estará integrada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

Cláusula 6ª. Incorporación de Acuerdos

Quedan incorporados al presente Convenio los siguientes Acuerdos alcanzados durante la vigencia del primer Convenio Colectivo:

- ✓ Plan para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación de fecha 2 marzo de 2010 en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012 y que se prorrogará hasta la fecha de finalización del Convenio.
- ✓ El Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral, de fecha 20 de diciembre de 2011.
- ✓ Acuerdo de fecha 10 de Septiembre de 2012 de Conciliación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional entre la Empresa y el Comité General de Empresa sobre el valor y abono de las horas extraordinarias, horas de presencia y horas de toma y deje.

El resto de los Acuerdos se incorporaran a través de la Comisión Paritaria en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

Cláusula 7ª. Comisión de conflictos laborales

Se establece la Comisión de Conflictos Laborales formada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

Como principio general de esta Comisión se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o acuerdos colectivos y normas laborales con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose en su caso



fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos se reunirá, a instancia de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos.

Cláusula 8ª. Límites a los conflictos

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento o modificación unilateral por parte de la Empresa.

Cláusula 9ª. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquella se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

Cláusula 10ª. Tramitación del Convenio

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante los organismos competentes, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.



Cláusula 11ª. Comisión Paritaria

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, formada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo. Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento y aquellas otras funciones que le atribuye el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas a las que se alude en el presente Convenio, deberán ser ratificados en el seno de la Comisión Paritaria. Cualquier acuerdo de la Comisión Paritaria se ratificará posteriormente por el Comité General de Empresa, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio.

Cláusula Adicional Primera.- Clasificación Profesional

La actual clasificación profesional del ADIF está basada en Grupos Profesionales, (artículo 47 de la Normativa Laboral).

Tanto la Representación de la Empresa como la Representación legal de los Trabajadores entienden que deben de continuar los trabajos de la mesa de desarrollo profesional creada por la cláusula 4ª del I Convenio Colectivo de ADIF, revisando los contenidos para asegurar que se ajustan a los requerimientos de las nuevas necesidades productivas y a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Cláusula Adicional Segunda.- Distribución de la jornada

Como norma, la jornada anual de ADIF para el personal es de 1.720 o 1.728 horas, distribuidas en 215 o 216 días de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en las regulaciones específicas de jornada establecidas.

La normativa laboral de ADIF, contempla entre otras regulaciones una distribución irregular de la jornada a lo largo de los 365 días al año, incluidos sábados, domingos y festivos y en turnos de mañana, tarde y noche.

Así mismo, está regulada la disponibilidad fuera de la jornada normal en formatos como la Brigada de Incidencias, Brigada de Socorro, Banda de Mantenimiento, Jornadas Partidas, Equipos Móviles, Servicios Itinerantes de Circulación, etc.

En ambos casos de conformidad con lo establecido en el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.



No obstante lo anterior la Comisión Mixta, a la que se alude en la cláusula tercera de este Convenio negociará, en su caso, medidas adicionales de disponibilidad para mejorar la productividad en la Empresa.

Cláusula Adicional Tercera.- Vacaciones en situación de incapacidad temporal

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una situación de incapacidad temporal por contingencias distintas a la maternidad que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural al que correspondan, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, en las fechas en que se pacte, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses, a partir del final del año en que se hayan originado.

Cláusula Adicional Cuarta.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Durante el período de vigencia del Convenio Colectivo, cualquiera de las partes podrá proponer la constitución de una Comisión Mixta con objeto de hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral establecido en el art. 9.2 de la Ley nº 3/2012, de 6 de julio, que da una nueva redacción al art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula Adicional Quinta.- Categorías penosas.

Previo acuerdo de ambas partes, durante la vigencia temporal del Convenio, se llevarán a cabo los trabajos técnicos precisos para identificar las categorías susceptibles de su reconocimiento como penosas y se realizarán las gestiones necesarias para proponer conjuntamente a los responsables ministeriales el reconocimiento de las mismas.

Disposición Final

Las tablas económicas resultantes del I Convenio Colectivo son las que se recogen en el Anejo a este Convenio.